

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. ACCIÓN DE TUTELA DE YESID ANTONIO MAZO NAVARRETE EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Y EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES -MINTIC, RAD. 2024-00094.**

Al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la demanda de tutela que presenta el señor **YESID ANTONIO MAZO NAVARRETE** en contra de la señora presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y del señor MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

En consecuencia, se ordena notificar a las autoridades accionadas, para lo cual se remitirá el ejemplar de la presente demanda a efectos de que puedan ejercer el derecho de defensa y así mismo aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.

De otra parte, en aras de garantizar el derecho de defensa de aquellos terceros que podrían verse afectados por la decisión que al interior de este trámite constitucional se adopte, se ordena vincular a las presentes diligencias a las ocho personas que conforman la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19066 del 02 de diciembre de 2022 dentro de la OPEC 147960 y a la totalidad de aquellas personas que se postularon en el nuevo proceso de selección "Nación" con fecha de expedición 10 de abril de 2023, para proveer el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11; para tal fin, se

ordena a la señora PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de un día, informe al personal antes citado, la iniciación de la demanda de tutela, a través de la plataforma de la entidad; por otra parte, se ordena igualmente, suministrar los nombres y correos electrónicos de las personas que aplicaron al señalado cargo y concurso; recibida la información, por secretaría, de manera inmediata, deberá librar las comunicaciones tendientes a vincular a las personas referidas.

Como prueba se ordena:

1°. OFICIAR a la señora presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al señor MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación respectiva, informe al Despacho si en la actualidad en el aludido Ministerio existen vacantes de empleos similares o equivalentes a los ofertados mediante OPEC 147960 y que puedan ser ocupados por las personas que conforman la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 19066 del 02 de diciembre de 2022, de la cual forma parte el accionante, en caso afirmativo indicar las razones por las cuales no se ha efectuado los respectivos nombramientos o en caso contrario, indicar las razones de hecho y de derecho por las cuales no resulta procedente tal consideración.

2°. En el mismo término deberán las accionadas informar el nombre y la dirección de notificación de la (s) persona (s) encargada (s) de cumplir la eventual orden de tutela.

3°. VINCULAR a las presentes diligencias a la totalidad de las personas que conforman la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 19066 del 02 de diciembre de 2022, dentro de la OPEC 147960 y a la totalidad de aquellas personas que se postularon en el

nuevo proceso de selección "Nación" con fecha de expedición 10 de abril de 2023, para proveer el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 11, a quienes deberá remitirse copia de la demanda de tutela, para que conforme a los hechos de la demanda realicen el pronunciamiento que en derecho corresponda, y alleguen los medios de prueba que pretendan hacer valer.

4°. Ahora, el accionante solicitó como medida provisional de protección de sus derechos fundamentales, se ordene a las entidades accionadas "abstenerse de realizar nombramientos o concurso, dejar sin efecto cualquiera que se haya hecho para proveer cargos temporales o libres o para ascenso a los cuales se les pueda aplicar la lista de elegibles que la Comisión Nacional de Servicio Civil conformó con estricto orden de mérito por medio de la Resolución No. 19066 del 02 de diciembre de 2022" y "la realización y entrega del estudio de mismo empleo o equivalente sobre el listado de empleos de las vacantes no cubiertas de forma definitiva en el empleo denominado profesional universitario, código 2044, grado 11 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones".

Respecto a la solicitud de medida provisional en el trámite de la acción de tutela, debe advertirse que, de conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la procedencia de su adopción se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos1:

"(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.<sup>1</sup>"

En el caso en concreto, la solicitud de medida provisional se niega, por cuanto el Despacho carece de los elementos de juicio necesarios que permitan establecer la existencia de un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales invocados por el accionante que justifique la imposición la misma hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada.

**NOTÍFIQUESE** esta providencia por el medio más expedito.

*nmb*

**CÚMPLASE.**

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 259/21. MP. Diana Fajardo Rivera.

**Firmado Por:**  
**Olga Yasmin Cruz Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ae1ef8c80b28a64e645a47f4c7f93a550f46c1d532c02195ec90800de83913**

Documento generado en 26/02/2024 05:38:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**